

AUTO No. 03380

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 21 de Octubre de 2009, se realizó visita técnica en la Calle 69 F No. 2-36 sur de esta ciudad y en virtud de ella la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1938 del 29 de Enero de 2010, el cual se aclaró mediante el Concepto Técnico No. 8817 del 13 de diciembre de 2012, en el sentido de consignar las infracciones, como también establecer que la norma aplicable es la Ley 1333 de 2009, cuyo contenido pertinente se describe a continuación:

“(...)

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 1938 DEL 29/01/2010
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:
JAIRO QUESADA TRUJILLO
RAZÓN SOCIAL: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL – RESTAURANTE PESCADERIA
EL MESON DE MAGDA
NIT Y/O CEDULA: 80.381.819
EXPEDIENTE: SDA-08-11-756
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Calle 69 F No. 2-36 SUR
LOCALIDAD: USME

- 1. OBJETO:** *Aclarar el Concepto Técnico No. 1938 del 29/01/2010 en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita y la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.*
- 2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** *El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 1938 del 29 de enero de 2010, en el sentido de consignar las infracciones encontradas al momento de la visita realizada el día 21/10/2009, como también indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.*

AUTO No. 03380

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISOS (3) Y PENDÓN
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	RESTAURANTE Y PESCADERÍA EL MESÓN DE MAGDA
c. ÁREA DEL ELEMENTO	NO REPORTA
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Calle 69 F No. 2-36 SUR
g. LOCALIDAD	USME
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia

AUTO No. 03380

deberá efectuarse su registro ante el DAMA. **PARÁGRAFO 2.** La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

PENDONES – PASACALLES: De conformidad con el Artículo 17 del Decreto Distrital 959 de 2000. **Definición.** Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. **ARTICULO 18. Retiro o desmonte.** Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. **ARTICULO 19. Características generales de los pendones.** Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. **ARTICULO 20. —Características generales de los pasacalles o pasavías.** Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y **PARÁGRAFO.** Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. **ARTICULO 21. —Responsables.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Número de avisos permitidos por fachada – se encuentra instalado más de un aviso por fachada del establecimiento comercial.
- Los avisos exceden el 30% del área de la fachada hábil del respectivo establecimiento.

AUTO No. 03380

- *El elemento de publicidad está instalado en el espacio público y/o mobiliario urbano*
- *El aviso del establecimiento no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *La ubicación del aviso sobresale de la fachada.*
- *Cuenta con publicidad en ventanas y puertas*
- *Solo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles, en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.*

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que según los Artículos 8º y 95, Numeral 8º de la Constitución Política, son obligaciones de los particulares, proteger las riquezas y recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 establece que con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

La misma ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en virtud de las anteriores consideraciones y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos u Omisiones antes descritos constituyen infracción a las normas ambientales; razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra JAIRO QUESADA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número No.80.381.819, por los elementos instalados en la Calle 69 F No. 2-36 SUR de esta ciudad, y quien presuntamente ha vulnerado las siguientes normas en materia de publicidad exterior visual:

AUTO No. 03380

- El Artículo 7 literal a) y b) del Decreto 959 de 2000, porque sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento y no podrá exceder del 30% del área de la fachada.
- El Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por no contar con registro previo ante ésta secretaría
- Artículo 8 literal a) del Decreto 959 de 2000 porque no está permitido colocar avisos volados o salientes de la fachada.
- Y Literal c) por no estar permitido avisos pintados o incorporados en las ventanas o puertas.
- El Artículo 19 ibídem porque sólo se permite la colocación de pendones en vías públicas para eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra JAIRO QUESADA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.381.819, en calidad de propietario de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE Y PESCADERÍA EL MESÓN DE MAGDA, ubicado en la Calle 69 F No. 2-36 SUR de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a JAIRO QUESADA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.381.819, en la Calle 69 F No. 2-36 sur de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad y/o el certificado de matrícula mercantil que la acredite como propietaria del establecimiento, o el documento idóneo que lo acredite como tal.


AUTO No. 03380

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2013



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp.: SDA-08-2011-756

Elaboró:

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 10323975 22	T.P: 180925	CPS: CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/07/2012
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/12/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/10/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/02/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

AUTO No. 03380